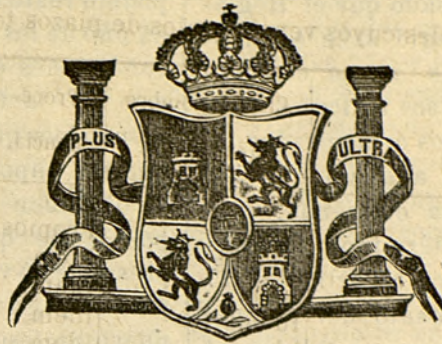


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año...	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10
Por tres id...	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.	
Por un año...	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id...	6

Un numero...	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 554.)

GOBIERNO CIVIL.

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico me dice con fecha 14 del actual lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica, con fecha 3 del actual, la siguiente Real orden: =Ilmo. Sr.: =Con esta fecha digo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo que sigue: =Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.), del estado en que se hallan en la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico los trabajos relativos á la estadística del movimiento de la poblacion de España correspondientes al período de 1886-88, así como los de avance posteriores á dicho periodo, y teniendo presente lo dispuesto en la ley, fecha 18 de Junio de 1887, dictada para el estudio de la poblacion, en cuyo art. 5.º se impone á los Jueces municipales el deber de facilitar á este Ministerio, por conducto de la expresada Direccion general, los datos que les sean pedidos para formar la citada estadística, ha tenido á bien disponer: 1.º, que sin pérdida de tiempo se proceda á reclamar á todos los Juzgados municipales de la Península é islas adyacentes, en las relaciones ú hojas impresas que al expresado objeto se han preparado, extractos numéricos, circunstanciados, de cuantas actas de nacimientos, matrimonios y de-

funciones inscribieron en sus libros durante el sexenio de 1889-94; y 2.º, que á fin de que todos los Juzgados municipales evacuen este servicio con la debida diligencia, aunque por él no hayan de recibir retribucion alguna á causa de las economías introducidas en los presupuestos generales del Estado, se signifique al Ministro de Gracia y Justicia la necesidad de que al circular, como otras veces, á los propios Juzgados, por conducto de los Presidentes de las Audiencias territoriales, las órdenes á que se refiere el mencionado art. 5.º de la ley anteriormente citada, les haga entender la obligacion en que están de suministrar los datos de que se trata á los Jefes de trabajos estadísticos de las provincias en la forma y á medida que estos funcionarios lo soliciten. =De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines que se mencionan. =Lo que traslado á V. I. para su noticia y efectos que interesan al servicio. = Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que disponga que la preinserta Real orden se publique en el Boletín oficial de esa provincia, al objeto de que los respectivos Jueces municipales faciliten al Jefe de trabajos estadísticos de la misma, cuando este les oficie y tan pronto como puedan, los datos que muy en breve les demandará acerca de los nacimientos, matrimonios y defunciones que registraron en sus libros durante el sexenio de 1889-94, servicio importantísimo que V. S. deberá recomendarles desde luego, á virtud de lo que preceptúa el art. 13 de la Real Instruccion fecha 9 de Febrero de 1877, dictada para que se realicen en las provincias las investigaciones estadísticas que á este Centro directivo tiene confiadas el Gobierno de S. M.»

Lo que se hace saber á los Sres. Jueces municipales á fin de que faciliten á la oficina de trabajos

estadísticos los datos relativos á los nacimientos, matrimonios y defunciones que registraron en sus libros durante el sexenio de 1889-94, segun los modelos é instrucciones que dicha oficina remitirá por correo á los indicados funcionarios.

Burgos 20 de Diciembre de 1895.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Rafael Perez Alcalde.

Sanidad.

Segun me participa el Subdelegado de Veterinario del partido de Villadiago, se halla completamente curado de la enfermedad variolosa que venia padeciendo el ganado lanar de Sordillos.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos limítrofes.

Burgos 20 de Diciembre de 1895.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Rafael Perez Alcalde.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de la sesion del dia 12 de Noviembre de 1895.

(Continuacion.)

Diose lectura del voto particular suscrito por el Sr. Fernandez Cavada, que decia así: El Diputado que suscribe, conforme en el fondo con el precedente dictamen en lo que se refiere á la necesidad de que en el Colegio de Sordo-mudos se explique la clase de caligrafía, pero comprendiendo que la Diputacion por su falta de desahogo económico no está en el caso de aumentar los gastos de dicho Colegio nombrando un profesor mas, propone á V. E. que se cumpla el art. 17 del reglamento de dicho Colegio que obliga al Inspector Secretario del mismo á explicar la mencionada clase, anunciándose nuevamente la provision del cargo en la forma propuesta en el anterior dictamen quedando

sin efecto desde que se haga el nombramiento el que con el caracter de Inspector Secretario solamente tuvo á bien hacer V. E. en noches anteriores.

Abierta discusion sobre el voto particular, el Sr. Conde de Berberana le impugnó, haciendo presente que el art. 17 del reglamento del Colegio quedó modificado por el acuerdo de la Diputacion de 11 de Abril de este año, en el cual se dispuso que la clase de caligrafía fuera desempeñada en lo sucesivo por los profesores de Sordo-mudos y de ciegos del Establecimiento, y que en tal concepto la Comision provincial, al modificar el anuncio para la provision del cargo de Inspector, se ajustó estrictamente á dicho acuerdo, y el Inspector nombrado en su virtud por la Diputacion no está obligado á enseñar la clase de caligrafía, sosteniendo que la Corporacion no puede dejar sin efecto ese nombramiento, ni consentir que siga aquella Escuela sin un caligrafo distinguido que pueda traer los grandes beneficios que los Sordo-mudos obtendrian con esa enseñanza si se plantease esa reforma propuesta en el dictamen.

El Sr. Ortega, recordó que el acuerdo citado por el Sr. Conde de Berberana de 11 de Abril último, recayó á virtud de una memoria presentada por él como Diputado Inspector del Colegio de Sordo-mudos, y en la cual lejos de pedir que se suprimiese la plaza de caligrafía como alguien habia supuesto, se proponia la mejora de esa enseñanza y para aclarar el sentido de dicho acuerdo pidió que se leyese y haciendo la historia de la situacion en que se hallaban las cosas cuando se presentó su memoria, dijo, que la razon que tuvo para proponer en ella que se encargara de la enseñanza de caligrafía el profesor de ciegos, fué la de que este, segun las prescripciones del reglamento, era el

que tenia obligacion de suplir al Inspector en el cumplimiento de todas sus obligaciones y que hallándose en aquellos momentos suspendido el Inspector en el ejercicio de su cargo, la determinacion habia de tener necesariamente carácter de interina, puesto que tan pronto como el Inspector volviera al desempeño de sus funciones habia de encargarse de la clase de caligrafía y que este era á su juicio el sentido del acuerdo de 11 de Abril: añadió que el art. 17 del reglamento no podia menos de cumplirse, mientras no se reformase por la Diputacion y se sustituyese con otro artículo.

El Sr. Conde de Berberana uso nuevamente de la palabra, haciendo presente que él no ha dicho, ni ha podido decir que por el acuerdo de la Diputacion de 11 de Abril se hubiera suprimido la clase de Caligrafía, porque sabe que por él se encomendó la mision de desempeñarla á los profesores técnicos del Colegio y que el Reglamento quedó reformado en esa parte por el citado acuerdo y la Comision provincial se ajustó á él al reformar el anuncio de la vacante, así como la Diputacion al proveerla en el concepto de que el Inspector nombrado no habia de desempeñar la enseñanza de la caligrafía.

Rectificó el Sr. Ortega, expresando la conveniencia de que el Inspector siga desempeñando la clase de caligrafía como previene el reglamento, porque así se evitan nuevos gastos en el presupuesto provincial.

El Sr. Fernandez Cavada, autor del voto particular, expresó su conformidad con las apreciaciones que en defensa del mismo habia espuesto el Sr. Ortega.

El Sr. Gutierrez Ballesteros usó de la palabra para hacer presente que la Comision provincial de que habia formado parte, al reformar el anuncio de la vacante en el sentido de que el cargo á que se referia era de Inspector y de Secretario y no de profesor de caligrafía, se ajustó estrictamente al acuerdo de la Diputacion de 11 de Abril.

Declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votacion nominal el voto particular del Sr. Fernandez Cavada y quedó desechado por mayoría de 10 votos de los Sres. Conde de Berberana, Alfaro, Gutierrez Ballesteros, Muñoz, Diez, de Santiago, Arnaiz, Arroyo, Marron y Sr. Presidente, contra 3 de los Sres. Ortega, Fernandez Cavada y Gutierrez D. Gregorio.

Abierta discusion sobre el dictámen, el Sr. Fernandez Cavada habló en contra del mismo haciendo presente que la creacion de una nueva plaza propuesta en el dictámen es un quebranto para las Cajas provinciales y una con-

tradicion con el sistema que la Diputacion viene siguiendo de practicar las mayores economias posibles; añadiendo que el Reglamento del Colegio debe ser respetado mientras no se estudien las reformas de sus artículos para que queden todos armonizados.

El Sr. Ortega anunció que iba á presentar una enmienda, y la formuló en los términos siguientes: Conforme con los artículos 17 y 10 del Reglamento del Colegio de Sordo-mudos que se obligue al actual Secretario Inspector al desempeño de la clase de caligrafía con el mismo sueldo y condiciones que anteriormente tenia y que subsiste en la actualidad.

Habiendo preguntado el Sr. Presidente á la Comision si la enmienda afectaba al fondo del dictámen y contestado aquella en sentido negativo se abrió discusion sobre ella á la vez que sobre el dictámen.

El Sr. Conde de Berberana defendió este é impugnó aquella manifestando que el art. 17 del reglamento estaba derogado por el acuerdo de la Diputacion de 11 de Abril.

El Sr. Ortega combatió esta apreciacion manifestando que el reglamento subsiste mientras la Diputacion no declare explícitamente que queda reformado, lo cual no hizo el repetido acuerdo de 11 de Abril y que por tanto la disposicion del art. 17 y en armonía con el mismo las del Reglamento interior del Colegio exigen que el Inspector Secretario desempeñe la enseñanza de Caligrafía, como puede hacerlo perfectamente puesto que es un Maestro superior.

El Sr. Conde de Berberana insistió en que el acuerdo de 11 de Abril vino á derogar el art. 17 del Reglamento, en lo relativo á que el Inspector Secretario no fuera el que desempeñase la clase de caligrafía.

El Sr. Marron expuso que, como Diputado Inspector que es del Colegio de Sordo-mudos, no conocia en él ningun Reglamento interior porque el encargado de darle conocimiento de él que era el Director nada le habia dicho sobre él y que la prescripcion del art. 17 se hallaba modificada por el acuerdo de la Diputacion de 11 de Abril en la forma expresada por el Sr. Conde de Berberana, y explicando el dictámen como Vocal de la Comision dijo, que el pensamiento que le inspiraba era el de que no existiendo en el Colegio un verdadero calígrafo que instruyese á los sordo-mudos en ese arte tan importante para ellos convenia nombrar un profesor de especial competencia para llenar ese objeto.

El Sr. Gutierrez D. Gregorio hizo presente que si la Diputacion

hubiera tenido ese propósito al verificar hace pocos dias el nombramiento de Inspector lo hubiera podido realizar haciéndole recaer en uno de los aspirantes que reúne condiciones especialísimas en el arte de la Caligrafía y que no obtuvo mas que dos votos, y añadió que era imposible que se aprobara el dictámen entre otras razones por la de que no existía en el presupuesto vigente crédito alguno para el pago de los haberes del nuevo profesor de Caligrafía que se nombrara.

El Sr. Ortega rectificó insistiendo en que en la memoria que presentó como Diputado Inspector estuvo muy lejos de proponer la supresion de la plaza de caligrafía.

Declarado el punto suficientemente discutido se puso á votacion nominal la enmienda del Sr. Ortega, quedando desechada por mayoría de 7 votos de los Sres. Gutierrez Ballesteros, Gutierrez D. Gregorio, Diez, Arroyo, Marron, Conde de Berberana y Sr. Presidente contra 6 de los Sres. Alfaro, Ortega, Muñoz, Fernandez Cavada, de Santiago y Arnaiz.

El Sr. Gutierrez Ballesteros explicó su voto manifestando que la enmienda está en contradiccion con el acuerdo del 11 de Abril y en el mismo sentido los Sres. Gutierrez y Diez.

Seguidamente se puso á votacion nominal el dictámen de la mayoría de la Comision y quedó desechado por mayoría de 10 votos de los Sres. Alfaro, Ortega, Muñoz, Fernandez Cavada, Gutierrez D. Gregorio, Diez, de Santiago, Arnaiz, Arroyo y Sr. Presidente, contra 3 de los Sres. Gutierrez Ballesteros, Marron y Conde de Berberana.

El Sr. Gutierrez Ballesteros explicó su voto en el mismo sentido que en la votacion anterior.

El Sr. Gutierrez D. Gregorio explicó su voto, manifestando que si bien estaba conforme en que el Profesor de Caligrafía fuese Calígrafo, no existe en el presupuesto crédito para el pago de su sueldo.

El Sr. Fernandez Cavada manifestó que habia llegado á su conocimiento que en un Centro importante que depende de la Diputacion, como es el Colegio de sordo-mudos, habia ocurrido un suceso grave y preguntó al Sr. Diputado Inspector del mismo si tenia conocimiento de él.

El Sr. Marron, en tal concepto, le contestó que no tenia conocimiento alguno oficial sobre el particular y que procuraría enterarse para darle contestacion detallada del asunto en la sesion próxima.

Examinado el proyecto y presupuesto formado por el Arquitecto provincial para el cerramiento de los vanos de las galerías de la planta baja del Hospicio provincial: la Diputacion, de conformidad con lo propuesto por la Comi-

sion de Gobernacion, acordó aprobar dicho pliego de condiciones y señalar el dia 19 de Diciembre próximo y hora de las doce de la mañana para la celebracion de la subasta, designando al Diputado Sr. Diez Montero para representar á la Corporacion en dicho acto.

Con lo que se levantó la sesion siendo las nueve de la noche.

Burgos 12 de Noviembre de 1895.
=El Presidente, Manuel Chico.=
Los Diputados Secretarios, Gregorio Marron.=El Conde de Berberana.

Extracto de su sesion del dia 13 de Noviembre de 1895.

Abierta á las seis de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Chico y asistencia de los Sres. Iglesias, Ortega, Ballesteros, Muñoz, Gutierrez, Diez, Arroyo, Fernandez Cavada, de Santiago, Arnaiz, Alfaro, Conde de Berberana, Morena, Marron y Diez-Montero, dióse lectura del acta de la anterior del dia de ayer y quedó aprobada.

Dióse lectura de la instancia de Marciano Ramos Encinas, vecino de Lerma, pidiendo se le conceda sacar del Hospicio provincial á Jacinta Perez Simon, hermana de su esposa; y la Diputacion acordó acceder á lo solicitado.

El Sr. Presidente manifestó que en la Memoria de la Comision provincial se propone á la Diputacion, como asunto que está llamada á resolver en la presente reunion ordinaria, la invitacion que ha dirigido á la misma la Diputacion de Santander para que contribuya al establecimiento de un Sanatorio destinado á los soldados que vengán convalecientes de Cuba, y rogó á la Comision de Gobernacion que le despachara á fin de que la Corporacion pueda tomar acuerdo antes de dar por terminadas las sesiones de la presente reunion ordinaria.

El Sr. Marron, como Diputado Inspector del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, contestando á la pregunta formulada en la sesion anterior por el Sr. Fernandez Cavada, dijo que el hecho indicado por dicho Sr. Diputado de haberse alterado hace pocos días el orden dentro de aquella Escuela, no habia tenido importancia, en razon á que consistió en que un alumno castigado por el Director se negó á cumplir el castigo é incitó á los demás alumnos á que le apoyasen en su actitud de desobediencia, lo cual hizo creer en un principio que podía tener trascendencia, dando esto lugar á que el Director llamase á dos Agentes de orden público, pero que antes que estos llegaran entraron todos los alumnos en el camino de la obediencia pidiendo después perdon de rodillas al Director por aquella falta y

quedando todo en el orden debido, y que por esta circunstancia no ha creído necesario dar conocimiento á la Diputación de aquel hecho.

El Sr. Fernandez Cavada dió las gracias al Sr. Marron por estas explicaciones y dijo que sin embargo de ellas creía necesario que la Diputación, constituida en sesión secreta, deliberase sobre este asunto despues que hubiese tomado acuerdo sobre los asuntos de excepcional importancia que estaban puestos á la orden del dia, para cuyo momento pidió que se le reservase la palabra, contestando el Sr. Presidente que lo haría así.

En el expediente de subvencion solicitada por D. Pablo Pradera Astarloa, en nombre y representación de Mrs. Richar Preece y Willans, de Manchester, para la construcción de un ferrocarril minero de vía estrecha de Burgos por Pineda de la Sierra á Monterrubio, dióse cuenta nuevamente del dictámen de la Comision especial de ferrocarriles que quedó sobre la mesa en la sesión anterior á petición del Sr. Arnaiz, que decía así.—A la Diputación:—Una vez mas la Comision de ferrocarriles viene á informar á V. E. sobre asuntos que llevan en pos de si gastos considerables á cambios de beneficios futuros, y conociendo la situación que al presente tiene la provincia por razon de los compromisos que para estos primeros años tiene contraídos con Mr. Braconier, está en el caso de proponer á V. E. proceda en este asunto con suma prudencia y discrecion para no obligarse á contraer nuevos compromisos sino en cantidad y para el tiempo en que la sea fácil cumplir religiosamente como hasta aquí todas sus atenciones; que por lo demás esta Comision y la Diputación provincial de Burgos sobradas pruebas tienen dadas de que saben emprender sin esperar agenas iniciativas todas las obras que conducen al florecimiento y bienestar de la provincia. Al lado de esto, bueno es dejar consignado, aunque solo sea para que llegue á conocimiento de los que se esfuerzan en desfigurar la verdad y en lanzar injustas acusaciones sobre los representantes de la provincia, por el solo hecho de pretender que en los acuerdos que toman resplandezcan siempre la prudencia, la honradez y la moralidad, que á nadie absolutamente á nadie se le puede obligar á cubrir mas atenciones que aquellas que permiten sus ingresos, y que las Corporaciones que á sabiendas se comprometen á entregar en un plazo dado mas de lo que alcanzan sus recursos faltan á los mas sagrados deberes y nunca lograrán la consideracion que tiene esta Diputación; consideracion que desde luego perdería, si los que hoy ostentamos la repre-

sentacion provincial, obrando con ligereza, nos obligásemos á pagar dentro de cierto término una cantidad que ya hoy nos costaba que no habíamos de poder satisfacer. No, la Corporacion provincial esta en el caso de defender su historia marchando con el paso firme de acuerdo con su inquebrantable propósito de no aumentar con nuevos impuestos la pobreza y miseria de sus pueblos, á quienes debe amparar ante todo y sobre todo. Protéjase, si, despues de esto á toda clase de empresas que algun beneficio puedan reportar á la provincia hasta donde permitan nuestros esfuerzos, pero la prevision exige desechar todo alucinamiento é inspirarnos en la mas esquisita moderacion, por que todo el que abarca mas empresas que las realizables con sus fondos camina inevitablemente á las intranquilidades de la quiebra ó del concurso. Por eso mismo en la última memoria que presenta la Comision provincial que ahora y siempre se esfuerza en sostener el prestigio y el buen nombre que ha alcanzado la Corporacion, se expone que existe la necesidad de que V. E. no contraiga hasta despues de la finalizacion del año de 1896 nuevos compromisos de gastos voluntarios que traerían como consecuencia la precision de volver al pago de intereses de demora. Es decir, que aparece demostrado bien claramente que esta Diputación, sin contar con los sacrificios que la impone el contrato que tiene celebrado con Mr. Broconier, no puede hoy salvar las dificultades que se la oponen para hacer pagos; dificultades que como es natural aumentan con el contrato del ferrocarril de Madrid á Santoña, hasta el punto de poderse asegurar que en el transcurso de varios años escasamente podrá atender á otros servicios que á los imprescindibles del personal y de la Beneficencia viéndose obligada á suprimir por un tiempo dado, ó por lo menos á limitar el importe de las subvenciones. Ante estas verdades, cree la Comision de Ferrocarriles que V. E., teniendo el convencimiento de que la construcción del ferrocarril de Burgos á Monterrubio reporta, como todos los ferrocarriles, elementos de riqueza á las comarcas por donde cruza, puede hacer un sacrificio mas y conceder alguna subvencion al solicitante bajo la base de que ella no contribuya á que queden desatendidos los demás servicios que nos están encomendados, hecho que se consigue, á juicio de esta Comision, con realizar el pago de aquella despues de cubiertos los compromisos contraídos hasta hoy y no cuando deje terminada la via Mr. Williams, sinó verificándole por anualidades determinadas hasta completár el

abono de la subvencion con objeto de que en los presupuestos respectivos pueda quedar algun sobrante para acudir á la realizacion de los servicios que reclamen otras necesidades de los pueblos de la provincia. Partiendo de estos hechos, y considerando que es indudable que el solicitante D. Pablo Pradera Astarloa, como apoderado de Mr. Richard Preece Williams, pide la subvencion de 12.500 pesetas por kilómetro, fundándose entre otros particulares en el importante de que á la empresa constructora han de costarla los 72 kilómetros que forman la via 10.334,067 pesetas ó sea 142.791 por kilómetro, la Diputación no debe aceptar la cantidad que se pide si llega á convenirse de que es menor el coste, y como el estudio comparativo del proyecto en cuestion con el de Burgos á Bercedo demuestra que mientras el presupuesto general de gastos de este último, cuya longitud es de 107 kilómetros con grandes trabajos de fábrica, con puentes, viaductos de hierro y pago de expropiaciones por valor de 386.413 pesetas, asciende solo á 7.856,067 pesetas ó sea 73.378 por kilómetro, el del ferrocarril minero que nos ocupa, con menos obras de fábrica, con mucha menor longitud kilométrica y con expropiaciones que solo importan 39.380 pesetas, se hace subir á la citada cifra de 10 334 067 pesetas, ó sea á 142.791 por kilómetro, es natural y lógico que V. E. sostenga dentro de los principios de la sana razon que no es creible que el verdadero presupuesto de la obra del ferrocarril minero ascienda á esa suma tan crecida. Estudiadas en esa forma todas las cuestiones que presenta este expediente y comprendiendo que los beneficios que la provincia puede obtener son mas inmediatos y mas importantes con lo explotación del ferrocarril de Madrid á Santoña, la Comision formula las siguientes bases, para que si V. E. las encuentra aceptables acuerde de conformidad con las mismas. Bases. — 1.ª Mrs. Richard Preece Williams, se compromete á construir un ferrocarril de servicio público de via estrecha y doble desde Burgos á Monterrubio de la Sierra, pasando por Villayuda, Ibeas, Arlanzon, Pineda de la Sierra, Riocavado, Barbadillo de Herreros y otros puntos en el plazo máximo de cinco años, destinando tal ferrocarril al arrastre de mineral y al transporte de viajeros y mercancías, teniendo en circulacion por lo menos dos trenes ascendentes y otros dos descendentes á diario para viajeros. 2.ª Este plazo de los cinco años empezará á contarse desde el dia en que aparezca en la Gaceta el decreto de concesion definitiva. 3.ª El referido Sr. Williams se compromete á constituir

el depósito y á llenar las demás condiciones que por las leyes se exijan para que dicha concesion sea otorgada. 4.ª La Diputación provincial será la encargada de pedir á su nombre la concesion definitiva, y una vez obtenida, la transferirá al repetido Sr. con todos sus derechos, obligándose además este á satisfacer los gastos y desembolsos que se ocasionen con motivo de las gestiones que se practiquen para obtenerla, así como tambien los que origine la cesion, debiendo el repetido Mr. Richard Preece y Williams aunar sus esfuerzos á los de la Diputación para que la concesion definitiva sea otorgada. 5.ª Para obtener la concesion del proyecto del ferrocarril de que se trata, se fija el plazo de dos años á contar desde el dia en que quedare perfeccionado el contrato entre el Sr. Richar Preece Williams y la Diputación. 6.ª Si trascurrido el plazo de los dos años que expresa la base anterior no se obtuviera la citada concesion quedará á voluntad de V. E. prorrogar ó no el compromiso que no obligará mas que en el expresado plazo, no respondiendo la Diputación del depósito constituido, cuya devolucion gestionará por su cuenta Mr. Richard Preece Williams cerca del Gobierno si lo estima oportuno. 7.ª Para que la cesion de que anteriormente se habla tenga lugar es condicion precisa que Mr. Richard Preece y Williams consigne á nombre de la Diputación provincial en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha en que se perfeccione el contrato, la cantidad de 30.000 pesetas en valores públicos á precio de cotizacion en establecimiento de crédito á eleccion de la Corporacion, cuya en el caso de que el Sr. Richard Preece y Williams no cumpla las condiciones que se consignan en este informe, en la forma y tiempo que el mismo expresa. 8.ª La Diputación provincial se obliga á subencionar con la cantidad de 7.500 pesetas cada kilómetro de via definitiva de los 72 que componen el anteproyecto presentado, aun que del estudio y proyecto definitivo resulte de esta ciudad á Monterrubio mayor recorrido kilométrico, y siendo objeto de reduccion los que pudieran resultar de menos de los 72. 9.ª Si circunstancias imprevistas impidieran á los peticionarios terminar todas las obras en el plazo señalado, además de la pérdida de 30.000 pesetas, quedarán los trabajos ejecutados como de la exclusiva pertenencia de la Diputación á la que se la considerará con preferente derecho en concepto de primera hipoteca. 10.ª La Corporacion provincial no hará el primer pago de la subvencion hasta que hayan pasado 20 años en ex-

plotacion del total de la linea, y siempre que para entonces tenga extinguidos sus compromisos con Mr. Braconier, y llegado tal momento, pagará la Diputacion 30.000 pesetas anuales hasta completar el total con que se subvenciona, siempre que toda la linea este en explotacion; entendiéndose que V. E. no pagará los sucesivos plazos el dia en que deje de estar en explotacion, teniendo además derecho á que se la reintegre de las anualidades que hubiere satisfecho para cuyo reintegro tendrá V. E. primera hipoteca sobre lo construido. 11.ª La empresa del Ferrocarril de Burgos á Monterrubio se compromete á no llevar como precio de transporte de mineral mas de dos céntimos por tonelada y kilómetro. 12.ª La misma empresa ferroviaria se obliga á construir, conservar y favorecer en la capital de Burgos toda clase de talleres, depósito de maquinas, material movil, de minerales y demás necesario para el sostenimiento de la linea proyectada. 13.ª Se compromete además Mr. Richard Preece y Williams á trasportar por Burgos todo el mineral que arranque de las cuencas mineras que existen en el recorrido que sigue el ferrocarril dentro de la provincia de Burgos y además todo el que se extraiga de las minas de la provincia de Logroño. 14.ª Mr. Richard Preece y Williams se compromete á que el precio ó precios de transporte de mercancías y viajeros no excederá nunca de los precios marcados en las tarifas generales de la compañía del ferrocarril del Norte de España. Si V. E. acordase aprobar las precedentes bases, propone esta Comision se le hagan saber á Mr. Richard Preece y Williams, para que en el plazomáximo de un mes, á contar desde el dia en que se le notifique á su apoderado D. Pablo Pradera Astarloa, conteste el poderdante lo que creyere conveniente, y en el caso de aceptarlas en su totalidad se presente en esta Capital él ó persona que le represente con poder bastante dentro de los 15 dias siguientes para formalizar ú otorgar la correspondiente escritura pública, en cuyo documento se hará constar además que Mr. Richard Preece y Williams se someten á los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria de Burgos en las cuestiones que pudieran surgir.

(Continuará.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Circular.

El reglamento de la contribucion territorial de 30 de Septiembre de 1885, en su art. 46, dispone que cada cinco años se refundirán en un solo documento los apéndices al amillaramiento, requisito que muchos Ayuntamientos de esta provincia no han verificado por

cuyo motivo se ven diferentes veces entorpecidos para la expedicion de certificados de la riqueza mirallaada á cada contribuyente por la multitud de apéndices que tienen que examinarse para encontrar la verdadera riqueza que cada uno posee.

Por consecuencia de diferentes consultas fué publicada una circular de la Direccion general de Contribuciones de 10 de Abril de 1892 en el Boletin oficial núm. 66 de 24 del mismo mes, por la que se hacia comprender á todos los Ayuntamientos y Juntas periciales el deber en que estaban de verificar dichas refundiciones, beneficio que reportarian los funcionarios para evitar errores en la riqueza individual de que tuviesen que certificar.

En su vista esta Administracion estima procedente llamar la atencion de los Ayuntamientos y Juntas periciales para que se cumpla este servicio, que con tiempo bastante deben empezar para que al terminar el periodo de 30 de Marzo próximo puedan remitir las expresadas refundiciones, que han de servir de base á los repartimientos de 1896-97, evitándose de este modo los apremios y demás medios coercitivos que han de emplearse para la presentacion de apéndices y demás documentos á aquel objeto, consultando las dudas que ocurriérselos pudieran á los funcionarios que han de intervenir en dicho servicio.

Burgos 19 de Diembre de 1895.
=El Administrador de Hacienda, Antonio Moreno.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Villarcayo.

D. Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que en este Juzgado se tramita expediente incoado por D. Manuel Segundo Gomez Salazar y Ruiz, D.ª Florencia Gomez Salazar y Argüeso, D. Eusebio, D.ª Ramona y D.ª Susana Peña Gomez Salazar solicitando se les declare herederos abintestato del finado D. Juan Gomez Salazar y Ruiz, natural de Arijá, el cual falleció en la villa de Soncillo el dia 24 de Abril último sin otorgar disposicion testamentaria ni dejar ascendientes ni descendientes, siendo dichos peticionarios, el primero hermano, doble vínculo del finado; la segunda, hermana tambien de vínculo sencillo del aludido causante, y los tres últimos, sobrinos carnales tambien del finado, como hijos de la finada D.ª Maria Gomez Salazar y Ruiz, hermana de doble vínculo de aqué.

Por tanto, se anuncia tal pretension y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de 30 dias.

Dado en Villarcayo á 7 de Diciembre de 1895 =Pedro Maria de Castro.=Por su mandado, Manuel Rasines.

Sto. Domingo de la Calzada.

D. José Lopez Mosquera, Juez instructor de este partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza al sugeto ó sugetos que en la noche del 11 del corriente sustrajeron de la cuadra de la casa

de Manuel Arenas, sita en el Arrabal de la Puebla, en esta ciudad, dos caballos, pelo negro y uno como arratonado, cerrado, cola recortada, muy corpulento y de 7 cuartas de alzada; y el otro de 6 á 7 años, alzada de 7 cuartas y 3 dedos, tiene una estrella blanca en la frente, un lunar blanco en el lomo y marcado con una tijeretada en la cagilla derecha; para que en el término de 10 dias contados desde su insercion en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á declarar en la causa que instruyo con tal motivo; apercibidos de que si no comparecieren les parará el perjuicio que haya lugar.

Así bien ruego á las Autoridades y encargo á los demás individuos de policia judicial, procedan á la busca de los caballos reseñados y á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren, sino justifican su legítima adquisicion, remitiendo á aquellos y á estos con las seguridades necesarias á este Juzgado.

Santo Domingo de la Calzada á 13 de Diciembre de 1895.=José Lopez Mosquera.=Por su mandado, Juan A. de Lama.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia del Valle de Mena.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 1750 pesetas, pagadas de los fondos municipales por mensualidades vencidas.

Los aspirantes á ella presentarán solicitudes en el plazo de 15 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, advirtiendo que pasados no se dará curso ni se tendrá por presentada ninguna solicitud.

Valle de Mena 18 de Diciembre de 1895.=El Alcalde en cargos, Dámaso Muga.

Alcaldia de Villarmentero.

El dia 1.º de Enero próximo quedarán vacantes en este pueblo los cargos de guarda municipal y el de ganado mayor de huelgo, bajo las condiciones que se estipulen entre el solicitante, el Ayuntamiento y los dueños de los ganados.

Los que se consideren aptos para el desempeño de dichos cargos, pueden solicitarlos en el término de diez dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Villarmentero 18 de Diciembre de 1895 =El Alcalde, Bruno de la Iglesia.

Alcaldia de la Merindad de Cuesta Urria.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 990 pesetas cobradas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia con los documentos que crean convenientes dentro del término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Merindad de Cuesta Urria 16 de Diciembre de 1895. = El Alcalde, Baltasar Sainz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta de Agapito Diez y compañía, Almirante Bonifaz, 23 y 25, se hallan de venta los impresos siguientes:

Para quintas, todo lo necesario.

Para padrones de vecindad, con sus correspondientes hojas declaratorias y resúmenes.

Para cuentas municipales, todos los modelos anexos á las mismas con los libros de contabilidad, y cuantos son necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Calixto Hernando Alvaro (a) Chusma, vecino de Montuenga, hace presente á todos los que lleven parte en el décimo número 44.951 de la loteria de Navidad del corriente año se presenten á recogerla por habersele extraviado dicho número, quedando por este motivo sin efecto los compromisos adquiridos.

Comunidad de la villa y tierra de Roa.

Arriendo de pastos.

Los representantes de los pueblos que forman la expresada comunidad han acordado arrendar separadamente por un año los pastos de los montes Espinal y Cerropelado, cuyas subastas tendrán lugar el martes 31 del corriente á las once de la mañana en la sala capitular de la casa consistorial de esta villa de Roa, bajo el tipo de 250 pesetas cada uno y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa.

Roa 16 de Diciembre de 1895.= El Alcalde, Presidente de la comunidad, Andrés Arranz. 2-2

SASTRERIA

DE LUIS BARBADILLO,

Espolon, núm. 20, Burgos.

El dueño de este antiguo y acreditado establecimiento ofrece al público gran surtido en géneros de novedad para la presente estacion.

Tambien en ropa hecha está bien surtido, especialmente en capas muy superiores, con vuelo completo.

Precios desde 15 pesetas una hasta 80. 12-15

Cueros.

Se compran en el almacen de curtidos de José P. Dorronsoro, calle de la Paloma, núm. 29 y frente á las trojes del Cabildo.

Tambien se compran toda clase de pieles. 6-10

El dia 20 del actual desaparecieron del mercado de ganados de esta ciudad dos bueyes uncidos; el uno negro y el otro castaño con un bulto en la carrillera derecha. La persona que los haya recogido se servirá entregarlos á su dueño Vicente Castro en el ventorro del Pechuelo.